



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de agosto de 2025

ASUNTO: Se presenta Dictamen.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

Por instrucciones de la **Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes**, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA





"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de agosto de 2025

ASUNTO: Se presenta Dictamen.

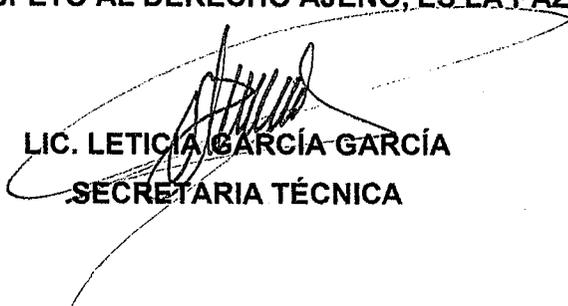
**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

Por instrucciones de la **Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes**, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


**LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA**



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE 21.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 31 Bis, la fracción I del 53 y la fracción X del 54, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio **LXVII/A.L/COM.PERM./808/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 21.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del uso de la motocicleta ha traído consigo un aumento de accidentes viales. De acuerdo con cifras del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) a nivel nacional, en enero y febrero de 2025 ocurrieron 2 mil 172 decesos por hechos de tránsito, siendo el Estado de México la entidad que lidera la lista con más carpetas de investigación al registrar 215 muertes, de las cuales mil 97 ocurrieron en enero y mil 75 durante febrero. En segunda posición se encuentra Puebla y Jalisco con 153 fallecidos; le sigue Veracruz con 152 casos; Oaxaca y Guanajuato con 111.

La Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, señala en su Considerando que, con base en mediciones realizadas durante los años 2014 y 2015, el uso del casco de seguridad entre motociclistas fue de 81.9% en conductores y 61.1% en acompañantes, sin

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
embargo, solo el 45.1% fueron cascos de seguridad que cumplen con las especificaciones técnicas de alguna norma técnica extranjera o regional. Sin embargo, en México, al no existir una Norma que regule las especificaciones técnicas de los cascos de seguridad para motociclistas, da pie a la incertidumbre para los usuarios que adquieren estos productos, y a las autoridades para llevar a cabo la verificación y vigilancia.² Por ello, que resulta importante expedir esta Norma Oficial Mexicana para definir las especificaciones técnicas que deben reunir los cascos de seguridad, la información comercial y las acciones de promoción para la utilización de los mismos, ya que utilizar un casco de seguridad certificado, disminuye el riesgo y severidad de las lesiones en 72%, disminuye la probabilidad de muerte hasta en un 39% dependiendo de la velocidad del impacto, asimismo, disminuyen los costos en salud relacionado con estos accidentes.

Cierto es, que el casco acorde a la Norma Oficial actúa como una barrera protectora, especialmente en el caso de impactos en la cabeza, que es una de las zonas más vulnerables del cuerpo. De acuerdo con esta normativa, se busca minimizar las consecuencias de un accidente, garantizando que los conductores y pasajeros cuenten con los dispositivos adecuados para su seguridad.

Por otro lado, cuantas veces no hemos visto en las calles de nuestra ciudad, en las que menores de edad circulan como acompañantes en motocicletas, siendo un riesgo latente para su seguridad. Si bien es cierto nuestra Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Oaxaca permite que puedan hacerlo los menores de 10 años, esta edad no está acorde con la Ley General. La restricción de que las motocicletas no circulen con menores de 12 años tiene un fundamento en la protección de los niños y adolescentes frente a los peligros inherentes al tránsito. Esta medida está alineada con las políticas de seguridad vial, que reconocen que los menores no tienen la capacidad física ni psicológica para reaccionar ante situaciones de riesgo mientras viajan en motocicletas. Los niños, debido a su tamaño y desarrollo, son más susceptibles a sufrir lesiones graves o fatales en un accidente.

Limitar su circulación en motocicletas, se reduce el riesgo de accidentes y se protege la integridad de los más jóvenes, quienes deben ser transportados con mayor seguridad en condiciones de tránsito.

Al respecto, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, estipula en el artículo 3, fracción XLII que son personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
adultas mayores y personas con movilidad limitada Usuarías de vehículos de dos y tres ruedas.*

Además, el Artículo 49 de este ordenamiento, dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Asimismo, refiere que los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas, refiriendo en la fracción IX, el uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Es indispensable esta obligación, ya que no es solo usar cualquier casco, sino el que se utilice el reglamentario, lo cual puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para reformar la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual en primer lugar propone reformar lo referente al Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar, modificando la edad de los menores de diez a doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada, además cambiando el término de ancianos a personas adultas mayores y adicionando a las personas con movilidad limitada.

De la misma manera propongo reformar dentro de las obligaciones de los conductores de motocicletas, para adicionar que deben usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Finalmente propongo reformar dentro de las prohibiciones de los conductores de motocicletas, circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 31 Bis. Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. <i>Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y</i></p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 31 Bis</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. <i>Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menos de doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y</i></p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. <i>Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;</i></p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. <i>Usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo.</i></p>

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II a X	II a X. ...
Artículo 54: Se prohíbe a los motociclistas:	Artículo 54. ...
I a IX	I a IX. ...
X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado vías rápidas o en las autopistas urbanas;	X. Circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.
XI y XII ...	XI y XII ...

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 31Bis, la fracción I del 53 y la fracción X del 54, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. ...

I a VII

VII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de **doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada** y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y

IX. ...

Artículo 53. ---

I. Usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo.

II a X. ...

Artículo 54. ...

I a IX. ...

X. Circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.

XI y XII. ...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que el proponente pretende:

- Elevar la edad mínima para que un menor pueda ser transportado como acompañante en motocicleta, pasando de los actuales 10 a 12 años, en armonía con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que reconoce como personas usuarias vulnerables a niñas y niños menores de doce años.
- Establecer el uso obligatorio de cascos que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, a fin de garantizar la calidad y la efectividad del equipo de protección que portan conductores y pasajeros de motocicletas.
- Ampliar la protección peatonal incorporando lenguaje incluyente y técnicamente adecuado en el artículo 31 Bis, al establecer la obligación de brindar asistencia a menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada para cruzar la vía pública de forma segura.

En este sentido, es de destacar que, en los últimos años, el uso de la motocicleta ha incrementado significativamente en Oaxaca como alternativa económica y ágil frente al transporte público o automóviles particulares. Sin embargo, esta tendencia ha venido acompañada de un notable aumento en los índices de siniestralidad vial y decesos relacionados con vehículos motorizados de dos ruedas.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), solo en los meses de enero y febrero del presente año, se registraron más de dos mil decesos a nivel nacional por accidentes viales, situándose Oaxaca entre las entidades federativas con cifras más elevadas. Esta situación exige con urgencia

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
adoptar medidas legislativas eficaces y alineadas con estándares nacionales e internacionales para salvaguardar la integridad y la vida de los usuarios viales¹.

Ahora bien, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, establece criterios rectores que deben ser observados por todas las entidades federativas. En su artículo 3, fracción XLII, reconoce como personas usuarias vulnerables a las niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada. Asimismo, el artículo 49 dispone que las autoridades locales deben establecer reglamentos de tránsito que contemplen medidas de protección a dichas personas, incluyendo el uso obligatorio de cascos con especificaciones técnicas reguladas por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Diversos estudios a nivel internacional —entre ellos los de la Organización Mundial de la Salud— demuestran que el uso de un casco adecuado reduce la probabilidad de muerte en un accidente hasta en un 39% y disminuye en más de un 70% la gravedad de las lesiones. No menos importante es el impacto económico que puede tener esta medida en la disminución de los costos hospitalarios y cargas al sistema público de salud.

Por otro lado, prohibir el transporte de menores de 12 años en motocicletas contribuye directamente a la reducción del riesgo de lesiones fatales en un grupo especialmente vulnerable, dado que los niños no tienen la fuerza física ni la capacidad de reacción para sostenerse o protegerse durante una colisión.

Finalmente, la ampliación del derecho de asistencia a peatones vulnerables promueve una cultura vial más humana, incluyente y solidaria, en la que se reconoce el derecho de todas las personas a transitar en condiciones de seguridad y dignidad.

Es importante destacar que la propuesta es congruente con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el principio de interés superior de

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun>.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
la niñez consagrado en el artículo 3o. y en diversos tratados internacionales suscritos por
el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, responde al principio de progresividad en la protección de derechos humanos y a la obligación de las autoridades legislativas de adoptar medidas legislativas adecuadas para reducir la siniestralidad vial, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el objetivo 3.6 que busca reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico para 2030.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa que reforma la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca es viable, necesaria y socialmente útil, ya que responde a una realidad crítica, se sustenta en el marco legal vigente, fortalece la seguridad de las personas usuarias de motocicleta, protege a los grupos vulnerables y promueve una cultura vial más incluyente y segura.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente.

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMAR EL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO:

ÚNICO. REFORMAR EL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 31 Bis. ...

I a VII. ...

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y

IX. ...

Artículo 53. ...

I. Usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo.

II a X. ...

Artículo 54. ...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
I a IX. ...

X. Circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.

XI y XII ...

TRANSITORIOS

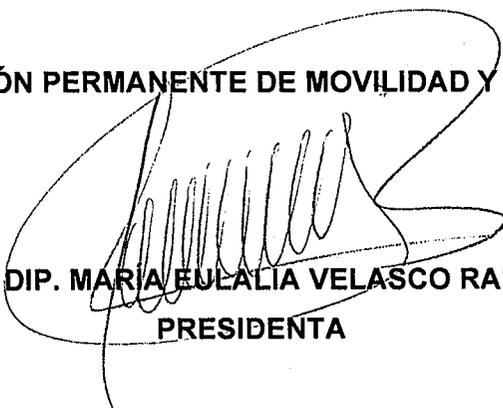
PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a las Instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de julio de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



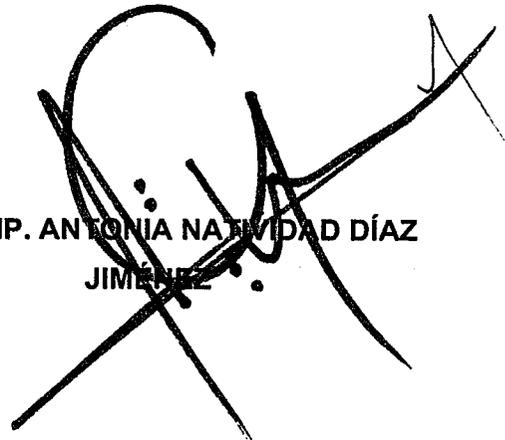
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ
JAVIER**



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



DIP. TANÍA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.